

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1.60 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 1 de enero de 1956

Núm. 1

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se crea la Representación Permanente de España en la Organización de las Naciones Unidas y Organos de la misma ... 3

Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se nombra Representante Permanente de España en la Organización de las Naciones Unidas y Organos de la misma a don José Félix de Lequerica y Erquiza ... 3

Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se designa Embajador de España en Viena al Ministro Plenipotenciario de primera clase don José Sebastián de Erice y O'Shea. 3

Otro de 22 de diciembre de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Germán Baráibar y Usandizaga ... 3

Otro de 22 de diciembre de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Nuñez Iglesias. 3

Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para que se lleven a efecto las obras de cerramiento y contención de tierras en la finca propiedad del Estado español en Tánger, donde están enclavados el Consulado General de España y otros edificios públicos ... 3

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Eloy López Molina, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Huelva ... 3

PÁGINA

PÁGINA

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Rafael Figueroa Costas, Administrador de la de Seo de Urgel ... 4

Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se nombra, por reintegro al servicio activo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Heracio Bermúdez Abente, con destino en la Dirección General del Ramo ... 4

Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Faustino Aráez Pacheco, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo ... 4

Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Sánchez Ferrnols, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Zaragoza ... 4

Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Jerónimo Pozuelos Fernández, Administrador de la de Sevilla ... 4

Otro de 16 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Fernando de Iturriaga Manzano, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo ... 4

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en Carabanchel Bajo, para la construcción de viviendas ... 4

Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se encomienda a la Obra Sindical del Hogar la construcción de 3.600 viviendas en Málaga y su provincia ... 5

Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se arbitran los medios económicos para la concesión de diez premios anuales, consistentes en otras tantas viviendas para familias numerosas ... 5

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se declara de interés nacional la ampliación de las instalaciones de «SNIACE» para la fabricación de celulosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de diciembre de 1955 por el que ascienden a Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Bernabé Bou Bono (Supernumerario en activo), y en efectivo, don José Pérez Guillén.

Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a los efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Castiello de Jaca y de Boráu, en la provincia de Huesca.

Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se organiza, conforme a la Ley de 10 de agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria.

Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los montes que forman la denominada «Sierra de la Mujer Muerta» y «Cerro del Caloco», sitos en los términos municipales de El Espíndol, Otero de los Herreros, Ortigosa del Monte y La Lusa, de la provincia de Segovia.

Otro de 12 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos en situación de Supernumerario en activo don Gregorio Uriarte Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 13 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el escudo heráldico de Puerto Iradier (Guinea Española).

Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocación», al Brigada de Complemento de Infantería don Máximo Fernández Cancillas y seis Suboficiales más.

Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número trece.

Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Morilla Plaza.

Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la renovación del censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Juan Antonio García de Oteiza.

Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Otra de 17 de diciembre de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Juan Llopis Rivalora, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Otra de 17 de diciembre de 1955 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria a don José Puerto Jover, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Otra de 18 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Apolinar Rodríguez Rubio a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don David Iglesias Castañeda, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Nemesio Martínez Castellote, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra a don Juan Sebastia Jorba, Médico Forense del Juzgado de Instrucción número diez de Barcelona.

Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Angel Gabriel Marco Purón, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra Médico forense Decano de los de Barcelona a don Luis Vives Lasierra.

PÁGINA

6

6

6

7

8

9

9

9

9

10

10

11

11

11

12

12

12

12

12

12

12

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombra Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Intervención de la Armada a los señores que se relacionan.

Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombran Alféreces-Alumnos Farmacéuticos a los señores que se relacionan.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para elaborar pólvora nitrocelulosa en su fábrica de Galdacano, reclibiendo alcohol con impuesto garantido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de diciembre de 1955 por la que se concede perimetro de protección a los manantiales de aguas mineromedicinales «Font Picant de la Pólvora» y Font Picant de Miralles, de San Daniel (Gerona).

Otra de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone la jubilación de don Ildefonso Gómez Arias, ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Otra de 28 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Altos Hornos de Cataluña, S. A., contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1951.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 22 de diciembre de 1955 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombra a don Enrique Monteys Carbó Secretario del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de diciembre de 1955 por la que se establecen las equivalencias a efectos de convalidación de estudios, entre las asignaturas del Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo (Perú) y las correspondientes de la Facultad de Derecho de la Universidad española.

Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se ascienden a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por fallecimiento de don Manuel Gavín Boned, de la de Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 29 de noviembre de 1955 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por los señores que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 29 de diciembre de 1955 por la que se dan normas de régimen transitorio para la aplicación de la Orden conjunta del Ministerio de Comercio y de la Secretaría General del Movimiento sobre sindicación obligatoria de los Agentes Comerciales.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias (Servicio Financiero de los Empréstitos del Mazjén del Protectorado de España en Marruecos).—Aviso sobre el resultado de los sorteos de amortización celebrados en esta Dirección General el día 15 de diciembre de 1955 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozálvarez.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría las Forensías que se indican.

Anunciando concurso de ascenso la Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona entre Médicos forenses de primera categoría.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para celebrar nuevo concurso para adquirir cuarenta vagones para vía de ancho RENFE.

INDUSTRIA.—Oficialía Mayor.—Concediendo a don Juan José Rojas Finat plaza para vista y alegaciones en recurso de aizada interpuesto por «La Constanca Industrial Minera, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

PÁGINA

12

13

13

13

13

13

14

14

14

14

15

16

16

16

16

16

16

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 23 de diciembre de 1955, por el que se crea la Representación Permanente de España en la Organización de las Naciones Unidas y Organos de la misma.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,  
Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se crea la Representación Permanente de España en la Organización de las Naciones Unidas y Organos de la misma.

**Artículo segundo.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se nombra Representante Permanente de España en la Organización de las Naciones Unidas y Organos de la misma a don José Félix de Lequerica y Erquiza.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Representante Permanente de España en la Organización de las Naciones Unidas y Organos de la misma a don José Félix de Lequerica y Erquiza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se designa Embajador de España en Viena al Ministro Plenipotenciario de primera clase don José Sebastián de Erice y O'Shea.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España en Viena al Ministro Plenipotenciario de primera clase don José Sebastián de Erice y O'Shea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 22 de diciembre de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Germán Baráibar y Usandizaga.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Germán Baráibar y Usandizaga y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, en la vacante producida por jubilación de don Antonio de la Cierva y Lewita, Duque de Terranova.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 22 de diciembre de 1955 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Núñez Iglesias.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Núñez Iglesias, y de conformidad con lo establecido en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don Germán Baráibar y Usandizaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para que se lleven a efecto las obras de cerramiento y contención de tierras en la finca propiedad del Estado español en Tánger, donde están enclavados el Consulado General de España y otros edificios públicos.**

Consideradas de urgencia las obras de cerramiento y contención de tierras en la finca propiedad del Estado español, donde se encuentran enclavados el Consulado General de España, Hospital Español, Instituto de Segunda Enseñanza, Escuelas públicas y viviendas para funcionarios en Tánger, se ha tramitado el oportuno expediente con arreglo a las normas establecidas por la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para que se lleven a efecto las obras de cerramiento y contención de tierras en la finca propiedad del Estado español en Tánger, donde se encuentran enclavados el Consulado General de España y otros edificios públicos, por el importe de un millón ciento veinticuatro mil trescientas trece pesetas con sesenta y ocho céntimos, con cargo al crédito consignado en la sección segunda, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Eloy López Molina, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Huelva.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de treinta y uno de octubre último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno primero, por Decreto de tres de noviembre siguiente, a don Eloy López Molina, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Rafael Figueroa Costas, Administrador de la de Seo de Urgel.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de veintiséis de septiembre último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno tercero B), por Decreto de tres de octubre siguiente, a don Rafael Figueroa Costas, Administrador de la Aduana de Seo de Urgel (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se nombra, por reingreso al servicio activo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, a don Horacio Bermúdez Abente, con destino en la Dirección General del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por reingreso al servicio activo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de veinticuatro de noviembre último y destino en la Dirección General del Ramo, a don Horacio Bermúdez Abente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Faustino Aráez Pacheco, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Faustino Aráez Pacheco, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día ocho de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Sánchez Farriols, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Zaragoza.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso por el turno segundo, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de ocho de los corrientes, a don Antonio Sánchez Farriols, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Zaragoza, que actualmente es Jefe

Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Jerónimo Pozuelos Fernández, Administrador de la de Sevilla.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso por el turno tercero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de diez de los corrientes, a don Jerónimo Pozuelos Fernández, Administrador de la de Sevilla, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Fernando de Iturriaga Manzano, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Fernando de Iturriaga Manzano, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día nueve de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en Carabanchel Bajo, para la construcción de viviendas.**

Por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para desarrollar del plan de viviendas de «renta limitada» en el término municipal de Madrid, acogidas al régimen de protección establecido por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El artículo cuarto del expresado Decreto encomienda al citado Instituto la labor de coordinación de los distintos organismos llamados a realizar el indicado plan, y el artículo quinto declara de urgencia las obras de construcción de las viviendas comprendidas en éste, a efectos de expropiación de los terrenos, así como para la realización de las obras de abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y establecimiento de servicios complementarios para el debido desarrollo de los núcleos urbanos que se proyecten.

Estando próxima la terminación de la barriada titulada «San Vicente de Paúl», en Carabanchel Bajo, hoy término de Madrid, enclavada entre las carreteras de Puerta Bonita a Usera y la nueva de Portugal, se considera conveniente evitar que la traza urbanística que la misma imprime a ese sector se quiebre por la construcción de edificios que difícilmente habrían de guardar la relativa uniformidad que aconseja la buena realización del plan.

En este estado las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de primero de julio, antes citado, se ha resuelto llevar a cabo la expropiación forzosa de una amplia zona, que luego se describe; expropiación que correrá a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda y a los fines que se expresan en la parte dispositiva del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, llevará a cabo la expropiación forzosa de los terrenos sitos en Carabanchel Bajo, hoy término de Madrid, comprendidos dentro del perímetro que a continuación se determina:

Línea quebrada que, partiendo de la carretera de Puerta Bonita a Usera, en su encuentro con la calle de la Vía, sigue la alineación de los impares de esta calle hasta la de Antonio Lancha, continúa por la alineación Norte de esta calle hasta encontrar la prolongación de la de Portalegre; quiebra allí hacia el Norte hasta los límites del ferrocarril militar, que sigue en dirección Oeste, hasta encontrar la alineación en proyecto de la prolongación del camino viejo de Leganés.

Baja en dirección Sur-Suroeste por este camino hasta el encuentro con el eje de la calle sin nombre que se proyecta en sustitución del actual camino de las Canteras. Quiebra allí en ángulo recto en una longitud de setenta metros, medida desde el eje del citado camino de Leganés. Quiebra aquí nuevamente para incidir, también recto, con la prolongación de la nueva desviación de la carretera de Portugal. Continúa por la línea de fachada de esta carretera en dirección Oeste-Este hasta su encuentro con el eje de la calle del Faro, y remonta ésta en dirección Norte hasta la prolongación de la calle de Abrantes, en cuyo punto, y con dirección Oeste-Este, describe un ángulo recto hasta encontrar la calle de Alberto Domingo, que sigue en su total longitud en dirección Norte hasta la carretera de Puerta Bonita a Usera, por la que continúa hacia el Este hasta cerrar el polígono.

**Artículo segundo.**—El mismo Instituto, de acuerdo con la Comisaría de Urbanismo de Madrid, fijará las características que habrán de presentar las viviendas que en la zona demarcada hayan de construirse, previo ofrecimiento de los terrenos urbanizados a los promotores que se comprometan a realizar sus proyectos con estricta sujeción a las normas técnicas que al efecto se señalen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se encomienda a la Obra Sindical del Hogar la construcción de 3.000 viviendas en Málaga y su provincia.**

El problema de la necesidad de viviendas modestas en Málaga, pese a los esfuerzos que el Estado, por conducto del Instituto Nacional de la Vivienda, viene realizando, se ha visto en estos momentos acrecentado como consecuencia de las inundaciones últimamente producidas en la capital y determinados pueblos de la provincia, que han dejado sin albergue a un gran número de familias humildes, situación que reclama una urgente atención y obliga a la ampliación del plan originariamente concebido.

Por ello, de conformidad con el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el artículo diecinueve del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda para encomendar a cualquiera de las entidades oficiales del artículo quince de dicho texto reglamentario la ejecución de la construcción de viviendas, cuando se trate de atender necesidades graves y urgentes, se impone hacer uso de esta autorización, encomendando a la Obra Sindical del Hogar la ejecución de

las construcciones que resuelvan este problema de la falta de habitación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el artículo diecinueve del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomienda a la Obra Sindical del Hogar la construcción de tres mil viviendas, de las que dos mil serán en la capital y mil en la provincia de Málaga, de las denominadas de tipo social y destinadas exclusivamente a familias modestas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda realizará en su totalidad, por el sistema de construcción directa, los proyectos que le fueron encomendados por Decreto de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo segundo.**—Para la ejecución y desarrollo de estas construcciones el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo igualmente a sus presupuestos, autorizará a la Obra Sindical del Hogar para la adquisición de los terrenos necesarios y realización de las obras de urbanización que requieran, sin perjuicio del convenio que al efecto establezca dicha entidad constructora con los Ayuntamientos afectados, al efecto de reintegrar el importe de las obras de urbanización.

**Artículo tercero.**—La ejecución de las obras comprendidas en este plan se declarará urgente, a efectos de la expropiación de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las viviendas, de conformidad con lo establecido en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el artículo sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley de viviendas de «renta limitada», de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo cuarto.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de las viviendas a que se refiere esta disposición, tendrán carácter de preferencia y urgencia.

**Artículo quinto.**—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para reajustar, si procediera como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto, la distribución geográfica del número de viviendas de tipo social a construir en el presente año y en los sucesivos.

**Artículo sexto.**—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Trabajo y Secretaría General, dentro de la órbita de su respectiva competencia, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se arbitran los medios económicos para la concesión de diez premios anuales, consistentes en otras tantas viviendas para familias numerosas.**

La Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno estableció con carácter permanente, a partir del ejercicio económico de dicho año, diez premios anuales, consistentes en otras tantas viviendas, en favor de las familias de más modesta condición económica que cuenten con el mayor número de hijos vivos y dependan exclusivamente de su trabajo.

Dispone al mismo tiempo el citado texto legal que, una vez adjudicados los aludidos premios, el Instituto Nacional de la Vivienda formulará con urgencia los correspondientes proyectos, y que para atender a la construcción de las diez viviendas anuales dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas, que le fueron adjudicados por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.



Agotados actualmente los medios económicos señalados en la citada Ley, para atender a la construcción de las viviendas referidas se impone arbitrar otros que permitan continuar la labor social perseguida con el establecimiento de estos premios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Para atender a la construcción de las diez viviendas anuales que, con carácter de premios a las familias numerosas, establece la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, el Instituto Nacional de la Vivienda dispondrá, en lo sucesivo, de los recursos propios del mismo que sus disposiciones orgánicas establecen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se declara de «interés nacional» la ampliación de las instalaciones de «SNIACE» para la fabricación de celulosa.**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (SNIACE), en la que solicita se le autorice con determinados beneficios la ampliación de las instalaciones que posee en Torrelavega (Santander), que fueron declaradas de «interés nacional» por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, y posteriormente autorizadas para una capacidad de producción de hasta veinte mil toneladas anuales de celulosa, habiéndose cumplido todos los preceptos exigidos en la legislación vigente para las industrias así calificadas, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Solamente a los fines que en el presente Decreto se concretan se declara de «interés nacional» la ampliación de la capacidad de producción actualmente autorizada para las instalaciones de la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Española, Sociedad Anónima» (SNIACE), en Torrelavega (Santander), para la obtención de celulosa.

**Artículo segundo.**—La capacidad de producción máxima de la ampliación a que se refiere el artículo primero es de dieciséis mil toneladas anuales de celulosa.

**Artículo tercero.**—La ampliación que se declara de «interés nacional» por el presente Decreto, disfrutará únicamente de la bonificación del cincuenta por ciento de los derechos arancelarios para la maquinaria que se importe con destino exclusivo a dicha ampliación.

**Artículo cuarto.**—«SNIACE» queda obligada por el presente Decreto a dedicar, cuando el Ministerio de Industria lo crea oportuno y en la cuantía que éste señale, parte de las dieciséis mil toneladas anuales de celulosa en que se incrementa su capacidad de producción, a atender las necesidades que el país sienta de pasta celulosa para papel.

**Artículo quinto.**—Cuanto se derive de esta autorización se regulará en igual forma que lo establece el Decreto antes citado de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y demás disposiciones posteriores sobre el particular.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 7 de diciembre de 1955 por el que ascenden a Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Bernabé Bou Bono (Supernumerario en activo), y en efectivo, don José Pérez Guillén.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por pase a Excedencia voluntaria del de dicha categoría don Alberto Gandáu Corbacho; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de dieciséis de noviembre del corriente año, a don Bernabé Bou Bono (Supernumerario en activo), y en efectivo a don José Pérez Guillén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a los efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Castiello de Jaca y de Boraú, en la provincia de Huesca.**

En los términos municipales de Castiello de Jaca y de Boraú, de la provincia de Huesca, existen montes que se encuentran desprovistos de arbolado y que, como consecuencia de la composición de su suelo, excesiva pendiente del mismo y régimen de explotación a que se les ha sometido, vienen experimentando graves fenómenos de erosión, productores de arrastres sólidos, que constituyen un manifiesto peligro de atarramiento del pantano de Yesa, a cuya cuenca alimentadora pertenecen Tales daños pueden aún ser corregidos mediante la repoblación forestal de esos terrenos, pertenecientes unos a Ayuntamientos y otros a particulares imponiéndola con carácter obligatorio; debiéndose, asimismo, considerar las masas que, en su consecuencia, se creen, como «montes protectores», de acuerdo con lo establecido en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación forestal de diversos montes de los términos municipales de Castiello de Jaca y Boraú, de la provincia de Huesca, situados dentro de los perímetros siguientes:

**Perímetro primero.**—Una superficie de ciento veinte hectáreas del paraje denominado «Torrente Quejigo», en el término municipal de Castiello de Jaca y perteneciente a varios particulares, que limita: al Norte, con terrenos de la Sexta División Hidrológico Forestal en el barranco «Casadices» y particulares; Este, propiedades particulares; Sur, división con la cuenca del barranco «La Cuesta» y propiedades particulares; Oeste, propiedades particulares.

**Perímetro segundo.**—Una superficie de mil ochocientos veinticinco hectáreas en el término municipal de Boraú y pertenecientes a dicho Ayuntamiento como bienes comunales de libre disposición y a propietarios particulares del mismo pueblo, que limita: al Norte, con montes número doscientos treinta y seis del Catálogo de Utilidad Pública que se denomina «La Pinosa»; Este, término municipal de Castiello de Jaca; Sur, término municipal de Jaca y Araguás del Solano; Oeste, término municipal de Aisa y la línea que determinan los picos «Blasquis», «Vértigo», «Poblarin» y «Puntal de Aguilero».

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en los perímetros que se han men-

cionado y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, y normas de la Dirección General de Montes de dos de agosto del mismo año, dictadas para su aplicación.

**Artículo segundo.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho dichos montes se incluirán en el Registro de «Montes protectores», declarándose la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el procedimiento de expropiación llevando a efecto la ocupación de los terrenos requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubieré invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca previamente a los interesados la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), tratándose de terrenos de propiedad de los Ayuntamientos, se iniciará el procedimiento de consorcio forzoso, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo; y tratándose de terrenos de propiedad particular, se iniciará el procedimiento de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando en cualquiera de las dos situaciones de propiedad citadas los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se organiza, conforme a la Ley de 10 de agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria.**

El artículo séptimo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, establece que el Servicio de Concentración Parcelaria es un Organismo del Ministerio de Agricultura con personalidad jurídica, encargado de llevar a cabo la concentración de toda clase de terrenos en la forma y con las atribuciones que se determinan en aquella disposición.

Es, pues, preciso dictar las normas generales de organización del nuevo Servicio, sin perjuicio de promulgar en su momento los Reglamentos orgánicos a que se hace referencia en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria es, conforme a la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, un Organismo autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, con personalidad jurídica y plena capacidad para poseer y administrar bienes, así como para el ejercicio de cualquier clase de derechos y acciones.

**Artículo segundo.**—El Servicio de Concentración Parcelaria tendrá competencia para realizar la concentración de toda clase de terrenos con las atribuciones que le señala la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, correspondiéndole el ejercicio de cuantas facultades relacionadas con la concentración no se hallen específicamente encomendadas a otros Organismos o Autoridades.

La representación del Servicio en juicio corresponde a los Abogados del Estado, y en los litigios en que fuera parte se le aplicarán las normas que regulan el especial enjuiciamiento del Estado, estando obligado el Servicio de Concentración Parcelaria a emitir informe antes de que la Dirección General de lo Contencioso dicte las instrucciones reglamentarias en las actuaciones judiciales en que dicho Servicio fuere parte.

**Artículo tercero.**—Las obras y mejoras no incluidas en los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización y sufragadas por medios económicos del Servicio de Concentración Parcelaria serán realizadas por éste y cuando proceda, en las mismas condiciones económicas que el Instituto Nacional de Colonización.

**Artículo cuarto.**—El Servicio de Concentración Parcelaria administrará, bajo la fiscalización de un Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda, la consignación que figure en los Presupuestos Generales del Estado con destino a la concentración parcelaria y los demás recursos económicos que legalmente se le asignen o le correspondan.

**Artículo quinto.**—Anualmente el Servicio de Concentración Parcelaria formulará presupuesto de gastos e ingresos, al que acompañará una Memoria explicativa señalando las alteraciones producidas en relación con el presupuesto del ejercicio anterior.

El presupuesto así formulado, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, será sometido a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

**Artículo sexto.**—El Ordenador de Pagos del Servicio será el Director del mismo, quien podrá resolver sobre actos y contratos de levantamiento, trabajos, adquisiciones, ventas y obras, hasta quinientas mil pesetas de valor. La ordenación de gastos por una cifra superior a quinientas mil pesetas corresponderá al Ministro de Agricultura.

**Artículo séptimo.**—Anualmente el Servicio de Concentración Parcelaria formulará las correspondientes cuentas justificativas de los gastos realizados que, previa censura de la Intervención Delegada, serán enviadas al Tribunal de Cuentas.

**Artículo octavo.**—El Servicio de Concentración Parcelaria estará constituido por los siguientes Organismos: La Dirección del Servicio; la Secretaría Técnica; las Secciones, Departamento y Salas Centrales y las Delegaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio.

El Ministerio de Agricultura determinará, por Orden ministerial dictada a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria, el número y cometido de las Secciones necesarias para el buen funcionamiento del Servicio, así como las normas aplicables a su personal y régimen interior.

**Artículo noveno.**—El asesoramiento jurídico del Servicio estará a cargo de un Abogado del Estado, que cumplirá su cometido bajo la dependencia directa del Director.

**Artículo diez.**—La fiscalización, que compete a la Intervención General de la Administración del Estado, será ejercida por ésta o por un Interventor Delegado, según proceda conforme a lo dispuesto en el Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco.

**Artículo once.**—El Director del Servicio será designado libremente por el Ministerio de Agricultura entre In-

genieros Agrónomos del Cuerpo. El Secretario Técnico y los Jefes de Sección serán designados por el Subsecretario de Agricultura, a propuesta del Director del Servicio, debiendo recaer el nombramiento en Ingenieros Agrónomos cuando se trate de Secciones de carácter técnico-agronómico, y en personas con título adecuado a la índole del cometido que desempeñen en los demás casos. La designación del restante personal de plantilla se hará por el Director del Servicio.

Personal técnico .....	{	Agronómico.—Ingenieros Agrónomos. No agronómico.—Personal con título facultativo o de Escuelas especiales.
Personal auxiliar Técnico .....	{	Agronómico.—Peritos Agrícolas. No Agronómico.—Delineantes, calculistas, especialistas.
Personal administrativo .....	{	Administrativos. Contables.
Personal auxiliar .....	{	Taquigrafas. Mecanógrafas.
Personal subalterno .....	{	Conductores - mecánicos. Ordenanzas. Porteros. Botones. Obreros.
Personal eventual .....		

**Artículo trece.**—El Director del Servicio ostentará la representación del mismo en todos los actos que le requieran y asumirá cuantas atribuciones directoras requiera el ejercicio de su función.

**Artículo catorce.**—Todo el personal de plantilla del Servicio cuya designación corresponde al Jefe del mismo ingresará mediante concurso-oposición con arreglo a las condiciones que se establezcan, excepto el personal técnico superior, cuyo ingreso se llevará a cabo por concurso. Mientras subsista el Servicio, el personal de plantilla de éste solamente podrá ser separado del mismo previo expediente gubernativo de responsabilidad.

**Artículo quince.**—El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El personal que no sea de carácter técnico superior y que actualmente esté afecto al Servicio de Concentración Parcelaria podrá pasar a formar parte de la plantilla del mismo mediante unas pruebas de aptitud, cuya realización tendrá que verificarse antes de doce meses. Durante ese plazo percibirá sus emolumentos con cargo a las consignaciones establecidas para el personal de plantilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los montes que forman la denominada «Sierra de la Mujer Muerta» y «Cerro del Caloco», sitos en los términos municipales de El Espinar, Otero de los Herreros, Ortigosa del Monte y La Losa, de la provincia de Segovia.**

Enclavados en la comarca «Paramera de Avila, Guadarrama Somosierra», declarada de interés forestal por Decreto de 14 de diciembre de 1942, se encuentran los montes denominados «Sierra de la Mujer Muerta» y «Cerro del Caloco», cuya deforestación forma un acusado contraste con las masas arboladas próximas. Su suelo, constituido por terrenos graníticos, muy accidentado y con fuertes pendientes, presenta un estado de máxima degradación que pone de manifiesto la necesidad de acometer, con la urgencia que el caso requiere, la repoblación forestal de los terrenos, lo que permitirá conseguir, además de la fijación del suelo, la creación de una importan-

te riqueza en áreas especialmente aptas para el desarrollo del pino silvestre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la repoblación forestal de las fincas denominadas «Coto de Prados», «El Carrascal», «Arroyo Cabrera», «Cornejo y Navahorcado» y «Cerro del Caloco», sitas en el término municipal de El Espinar; «Sierra Alta», sita en el término municipal de Otero de los Herreros; «Cuartel de Pasapán», sita en el término de Ortigosa del Monte; «Rancho Tabanera», «Cuartel de la Pedrona» y «Rancho de la Peña del Oso», sitas en el término municipal de La Losa, todos ellos de la provincia de Segovia, que se encuentran comprendidas dentro de los límites siguientes.

Perímetro primero.—Norte, línea del ferrocarril Villalba-Medina del Campo, por Segovia, hasta su cruce con la cañada de parcelas de Guadarrama, en la línea límite de este término con el de Ortigosa del Monte; sigue con el límite norte del racho de Becea, que son cuatro fincas cercadas de pared de piedra, sigue por la cañada de ganado de Guadarrama hasta la línea que divide este término municipal y el de Revenga Este, términos municipales de Revenga y La Granja de San Ildefonso Sur, divisoria de aguas del término municipal de El Espinar hasta el collado de Pasapán, siguiendo por la cañada de ganados que separa los Mingorriones y El Casetón hasta la línea del ferrocarril de Villalba-Medina del Campo por Segovia. Oeste, la misma línea del ferrocarril

Perímetro segundo.—Norte, término municipal de Vegas de Matute y Llamadillas de Narciso Ceibo Este, cañada Real de Merinas Sur, cañada real de Merinas. Oeste, término municipal de Navas de San Antonio.

**Artículo segundo.**—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación aludidas en el artículo primero.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de partici-



pación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del Consorcio.—El Consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrá el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los apartados a) y b), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954, ocupando la superficie afectada por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos «en situación de Supernumerario en activo» don Gregorio Uriarte Martínez.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día quince de diciembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos «en situación de Supernumerario en activo» don Gregorio Uriarte Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

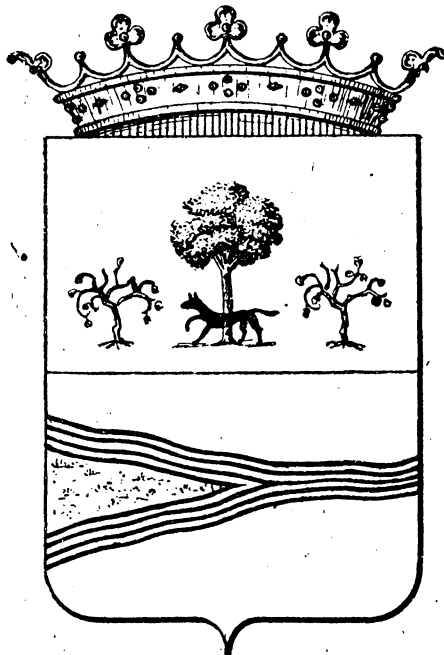
## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el escudo heráldico de Puerto Iradier (Guinea Española).

Excmo. Sr.: A fin de dotar de un escudo heráldico propio a la ciudad de Puerto Iradier, en la Guinea Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el que se describe a continuación, y cuya reproducción se inserta, también a continuación, en la presente Orden.

Escudo cortado; en el cuartel superior,



en campo de oro, un árbol de sinople; un lobo pasante y una parriela verde a cada lado, que es el blasón del linaje Iridier, hoy Iradier; en el cuartel inferior, en campo de sinople, un río con ondas de azul y plata, y en el medio, sobre las aguas, la lengua de tierra esmaltada al natural, asiento de la ciudad en la divi-

soria del curso del río Muni. El todo coronado con el Coronel antiguo español, como testimonio y recuerdo de la empresa efectuada, señalada a los españoles en su testamento por la excelsa señora la Reina Católica.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Máximo Fernández Cancillas y seis Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94):

Brigada de complemento de Infantería don Máximo Fernández Cancillas, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Cabrillanes (León) por Orden de 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en Trobajo del Camino (León).

Brigada de complemento de Ingenieros don Abilio Benito Benito, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Cantalpino (Salamanca) por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Tejares (Salamanca).

Brigada de complemento de Infantería don Juan Oroz Cantón, en situación de «Colocado» en la Comandancia de

Obras de la Novena Región Militar. Destacamento de Almería, por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona.

Sargento de complemento de Infantería don Teodoro Hernández Panadero, en situación de «Colocado» en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benavente (Zamora) por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad.

Sargento de complemento de Infantería don Manuel Gómez Martínez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Badajoz por Orden de 17 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada plaza.

Sargento de complemento de Ingenieros don José González Díez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Badajoz por Orden de 17 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada plaza.

Sargento de complemento de La Legión don Antonio Rubio Lozano, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Badajoz por Orden de 17 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada plaza.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número trece.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de esta Presidencia de 29 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 339) que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que fueron anunciados como formando parte del concurso número trece,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido concurso número trece, con las modificaciones que se detallan a continuación.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Alguacil del Ayuntamiento de Cáceres al Sargento de complemento de Infantería don Francisco Dominguez Menacho, adjudicándosele el destino de Ordenanza de la Delegación de Industria de Cáceres.

Se adjudica el destino de Policía municipal motorista del Ayuntamiento de La Coruña al Sargento de Caballería don Manuel Jiménez Villar, del Regimiento de Caballería «Dragones de Alcántara», número 15.

Art. 2.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocados» que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, momento éste en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Art. 3.º Los Cabos primeros que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo serán licenciados por su Ministerio castrense, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

**ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Morilla Plaza.**

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército del día 22 de diciembre de 1955 («Diario Oficial» núm. 289) el Brigada de complemento de Infantería don Manuel Morilla Plaza, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Centro de Telecomunicación en Sevilla, causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacérsele nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros .....

**ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la renovación del censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.**

El artículo primero del Decreto de esta Presidencia de 9 de diciembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO núm. 351) ordena la renovación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de practicarse con referencia al día 31 de diciembre de 1955, y que por el Instituto Nacional de Estadística se lleven a cabo los trabajos de dicha renovación.

En su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 9 de mayo de 1951,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística realizará los trabajos necesarios para renovar, bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales que de aquélla dependen, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de llevarse a cabo el día 31 de diciembre de 1955.

Art. 2.º La inscripción se practicará en la Península, islas adyacentes y plazas de Ceuta y Melilla mediante boletines individuales, repartidos a domicilio por los agentes inscriptores que designen los Ayuntamientos. Los boletines se llevarán por los habitantes interesados, por los respectivos cabezas de familia en caso de ausencia o imposibilidad de aquéllos o por los agentes inscriptores cuando resulte necesario. El boletín se firmará por el inscrito y por el agente inscriptor.

Art. 3.º Han de inscribirse todos los españoles, hombres y mujeres, presentes en el municipio y los ausentes que posean su residencia legal en él que tengan veinte o más años cumplidos en 1955, cualquiera que sea su estado civil y el tiempo que lleven viviendo en el término municipal.

Se inscribirán también los españoles, hombres y mujeres, de dieciocho y diecinueve años de edad, cumplidos en el indicado año, pero sólo en los casos de ser vecinos cabezas de familia, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio.

Los hombres de tropa, en servicio militar obligatorio, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se inscribirán en los municipios de su respectiva residencia familiar.

Art. 4.º Por las Secciones o Negociados de Estadística de los Ayuntamientos se revisarán los boletines individuales, estableciendo la comprobación con las hojas familiares para la inscripción del Padrón municipal, con objeto de depurar la del Censo electoral, tanto en lo referente al número debido de inscribibles como al contenido de los datos de cada boletín.

Los boletines, coleccionados por distritos municipales, y dentro de éstos encarpados por Secciones electorales que no excederán de mil doscientos residentes mayores de edad y alfabetizados por riguroso orden de apellidos y nombres, se remitirán en carpetas de cartón, una por cada Sección, a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística dentro de los siguientes plazos:

Municipios hasta 10.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Municipios siguientes, hasta 50.000, 25 de marzo.

Municipios siguientes, hasta 100.000, 10 de abril.

Municipios siguientes, hasta 500.000, 20 de abril.

Municipios de más de 500.000 habitantes, 15 de mayo.

Se contará la población por el Censo del año 1950.

Art. 5.º Se considerará con derecho a figurar en el Censo electoral, por su condición de cabeza de familia, a los espa-

ñoles vecinos, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiuno y más años de edad o emancipados de dieciocho y diecinueve cumplidos hasta fin de diciembre de 1955 y que figuren inscritos para el empadronamiento municipal de 31 de dicho mes y año.

Se equiparan a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

Figurarán también en el Censo los españoles, hombres y mujeres, con residencia legal en el municipio, vecinos y domiciliados, presentes y ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que hayan cumplido veintiuno años de edad hasta la indicada fecha de 31 de diciembre de 1955 y que estén inscritos para el empadronamiento municipal de ese día.

Art. 6.º Con objeto de que no sean incluidos en el Censo electoral, las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 15 de febrero de 1956, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre anterior, de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de veinte y más años de edad:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

B) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez que hayan eliminado los boletines correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las Autoridades que se dicen en el artículo anterior y los de personas duplicadas y sin derecho a figurar en el Censo, formarán las listas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes del 31 de agosto. A tal fin se mantendrán los Distritos municipales divididos en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores.

Art. 8.º En la indicada fecha de 31 de agosto de 1956 los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de Re-

clamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores. La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificado del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia, por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término, y en el escrito se manifestará el error padecido y la rectificación correspondiente.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, Prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1956 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, cuatro días: 4 a 7 de septiembre.

Para los municipios siguientes, hasta 20.000 habitantes, siete días: 4 a 10 de septiembre.

Para los municipios siguientes, hasta 100.000 habitantes, diez días: 4 a 13 de septiembre.

Para los restantes municipios, doce días: 4 a 15 de septiembre.

Para los municipios de Madrid y Barcelona quince días: 4 a 18 de septiembre.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1950; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 4 de octubre a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia tres días después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones los remitirán, juntamente con las listas, en plazo de tercero día, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas, sustituyendo por esta designación, en la cabecera de las listas, la de provisional.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente. Para las Secciones de los municipios de más de 5.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, que sufran modificaciones de inclusiones y exclusiones en cuantía superior conjunta al 1 por 100 del total de electores de la Sección—o cuyas listas provisionales estén muy deterioradas—se formará una lista definitiva, al pie de la cual se consignará la diligencia correspondiente. En ningún caso las listas definitivas y las provisionales elevadas a aquel rango excederán de mil doscientos electores.

Art. 12. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo Electoral, para que éstas a su vez las envíen a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, con el fin de que sean publicadas en número extraordinario del «Boletín Oficial» de la provincia. El último envío de listas por los Delegados provinciales se verificará antes del día 6 de diciembre de 1956.

Art. 13. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas de electores, debiendo quedar terminada la impresión el día 31 de diciembre de 1956. Las listas impresas llevarán al pie la correspondiente certificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, de la Junta Provincial del Censo Electoral.

La corrección de las segundas pruebas de imprenta se hará por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 14. Terminada la impresión del Censo las Diputaciones Provinciales remitirán inmediatamente cinco ejemplares de la lista de cada Sección a la correspondiente Junta Municipal del Censo Electoral, uno de cuyos ejemplares, custodiado por el Secretario de la Junta, constituirá el registro oficial de los electores del municipio; los otros cuatro se reservarán para las Mesas electorales cuando las precisen.

También se enviarán tres ejemplares—sin encuadernar—de las listas de toda la provincia al Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística para ulteriores operaciones relacionadas con el Censo electoral.

Un ejemplar del tomo o tomos del Censo de cada provincia será remitido a: Cortes Españolas, Junta Central del Censo Electoral, Ministerio de la Gobernación, Director general del Instituto Nacional de Estadística, Presidente de la Audiencia, Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística y Jueces de Primera Instancia de la provincia.

Ejemplares de las listas de la provincia—sin encuadernar—, en el número que la experiencia haya demostrado ser suficiente, deben quedar custodiados por las Diputaciones Provinciales para posible venta a organismos y particulares.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Juan Antonio García de Oteiza

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Juan Antonio García de Oteiza, Médico propietario del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal de Lérida, el cual solicita le sea concedida la excedencia en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a don Juan Antonio García de Oteiza en situación de excedencia voluntaria en su cargo de Médico del Registro Civil, por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Juez de Primera Instancia de Seo de Urgel, Solsona y Orceira, sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Juan Llopis Rivarola, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Llopis Rivarola, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegre al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel Culebras Ramiro, que la servía, sueldo anual de siete mil pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarlo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Puerto Jover, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubiliado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don José Puerto Jover, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas de sueldo anual y destino a disposición de la Dirección General de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 18 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Apolinar Rodríguez Rubio a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 18.480 pesetas, producida por jubilación de don José Puerto Jover, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Apolinar Rodríguez Rubio, Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don David Iglesias Castañeda, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, hasta el 29 de diciembre de 1956, a don David Iglesias Castañeda, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo

primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Nemesio Martínez Castellote, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, hasta el 19 de diciembre de 1956, a don Nemesio Martínez Castellote, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 20 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra a don Juan Sebastián Jorba, Médico Forense del Juzgado de Instrucción número diez de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona, que ha correspondido al turno primero de los establecidos en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 26 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Sebastián Jorba, Médico Forense de categoría especial, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Barcelona, por ser el único concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Angel Gabriel Marco Purón, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Gabriel Marco Purón, Ofi-

cial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Central de Puerto de Santa María.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año, sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se nombra Médico forense Decano de los de Barcelona a don Luis Vives Lasterra.**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de los Médicos forenses de Barcelona, por traslado de don Juan Sebastián Jorba, que lo servía, y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos forenses,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el expresado cargo, con destino en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Barcelona a don Luis Vives Lasterra, Médico forense de categoría especial, que sirve en la actualidad la Forense del Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombra Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Intervención de la Armada a los señores que se relacionan.**

Como resultado de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 22 de abril último («D. O.» número 92), se nombran Alféreces-alumnos de dicho Cuerpo, por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, y con antigüedad, a todos los efectos, de 10 de enero de 1956, a los siguientes opo-

- D. Emilio Fernández Martos Bermúdez Cañete.
- D. Julio Vecino García.
- D. José Porta de la Encina.
- D. Fernando Moreno Sanz.
- D. Alfredo Oliva Murcia.
- D. José Sempere Miguel.
- D. Antonio Alvarez-Ossorio Ceño.

Los citados Alféreces-alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero próximo, para efectuar el cursillo y posteriormente el período de embarco dispuesto en el artículo 15 de la citada Orden ministerial, debiendo cumplimentar previamente lo que, sobre vestuario, dispone la Orden ministerial de 21 de enero de 1948 («D. O.» núm. 19).

Madrid, 22 de diciembre de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ... Sres. ...



**ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombra Alféreces-Alumnos Farmacéuticos a los señores que se relacionan.**

Como resultado de las oposiciones para ingreso en la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 22 de abril último («D. O.» número 92), se nombran Alféreces-Alumnos farmacéuticos, por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, y con antigüedad, a todos los efectos, de 10 de enero de 1956, a los siguientes opositores:

D. Gerardo Fuertes Bello.  
D. Rafael Albarracín Valderrama.  
D. Carlos de Cal Yáñez.

Los citados Alféreces-Alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero próximo, para efectuar el cursillo y posteriormente el período de embarco dispuesto en el artículo 15 de la citada Orden ministerial, debiendo cumplimentar previamente lo que sobre vestuario dispone la Orden ministerial de 21 de enero de 1946 («Diario Oficial» núm. 19).

Madrid, 22 de diciembre de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se autoriza a «Unión Española de Explosivos, S. A.» para elaborar pólvora nitrocelulosa en su fábrica de Galdácano, recibiendo alcohol con impuesto garantido.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la entidad «Unión Española de Explosivos, S. A.», en solicitud de autorización para elaborar en su fábrica de Galdácano pólvora nitrocelulosa y recibir, en su consecuencia, con impuesto garantido, el alcohol neutro necesario para tal elaboración, comprometiéndose a cumplir los requisitos establecidos en el vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol;

Resultando que la entidad solicitante ha constituido en la Caja General de Depósitos una fianza en valores del Estado de 30.000 pesetas, de conformidad con lo que previene el artículo 43 del citado Reglamento, comprometiéndose a elevarla si aumentara su producción de pólvora nitrocelulosa, con arreglo a lo previsto en el citado artículo 43;

Considerando que las fábricas de pólvora nitrocelulosa se encuentran reguladas en cuanto a su instalación y funcionamiento, por las normas establecidas en el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol y que la referida fábrica de Galdácano se halla autorizada para recibir alcohol con impuesto garantido por Real Orden de 26 de junio de 1930, y también para recibirlo con destino a la fabricación de éter sulfúrico por Orden de 22 de marzo de 1955;

Considerando que la entidad solicitante se compromete a que la instalación y funcionamiento de la fábrica de pólvora nitrocelulosa se ajuste a las prescripciones contenidas en el capítulo IX antes mencionado y al abono de las dietas y gastos de locomoción que ocasione la intervención reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.» para elaborar pólvora nitrocelulosa en su fábrica de Galdácano y, por tanto, para recibir con impuesto garantido el alcohol neutro neces-

sario para tal elaboración, satisfaciendo el invertido en la preparación de dicha pólvora, la cuota correspondiente al alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse la instalación y funcionamiento de la referida fábrica a cuanto se previene en el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol y siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que ocasione dicha intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se concede perímetro de protección a los manantiales de aguas mineromedicinales «Font Picant de la Pólvora» y Font Picant de Miralles, de San Daniel (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don José Saguer Canal, vecino de Gerona, calle de Ciudadanos, 3, en el que como Socio-Gerente de la Sociedad «Saguer Hermanos», propietaria de los manantiales de aguas mineromedicinales «Font Picant de la Pólvora» y «Font Picant de Miralles», emergentes en el término municipal de San Daniel, (Gerona), solicita el señalamiento del perímetro de protección para los mencionados manantiales;

Resultando que designados don José Meseguer Pardo, como Ingeniero Vocal del Instituto Geológico y Minero, y don Manuel Lasierra, como Ingeniero de Minas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, para que levantasen el plano detallado del perímetro de protección solicitado y emitan la Memoria-informe justificativa del mismo, todo conforme lo dispuesto; dichos Ingenieros cumplimentaron en junio de 1954 el encargo que les fué conferido;

Resultando que inserta la Memoria-informe enunciada y límites del perímetro de protección en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», correspondiente al 4 de diciembre de 1954, y expuesta al público durante treinta días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Daniel (Gerona), no se presentó reclamación ni recurs alguno contra el perímetro de protección anunciado para los manantiales de aguas mineromedicinales «Font Picant de la Pólvora» y «Font Picant de Miralles», sitos en el término municipal de San Daniel, de la provincia de Gerona;

Resultando que remitido a informe de la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y asimismo elevado a informe del Consejo Nacional de Sanidad, éste informó de acuerdo con el emitido por la Junta Asesora, favorable a lo solicitado;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el artículo 13 del Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, y que los informes de la Junta Asesora de Bañeros y Consejo Nacional de Sanidad han sido favorables a la concesión del perímetro propuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al manantial de aguas «Font Picant de la Pólvora» y al manantial «Font Picant de Miralles», sitos en el término municipal de San Daniel (Gerona), un perímetro de protección que se delimitará en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca del pozo principal de

la «Font Picant de la Pólvora», propiedad de los señores Saguer Hermanos, situada en el paraje Vila Roja, del término de San Daniel. Desde el referido centro se tomarán en dirección O—12°—S, 200 metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda N—12°—O, 2.100 metros; de segunda a tercera E—12°—N, 1.000 metros; de tercera a cuarta S—12°—E, 800 metros; de cuarta a quinta O—12°—S, 300 metros; de quinta a sexta S—12°—E, 600 metros; de sexta a séptima O—12°—S, 100 metros; de séptima a octava S—12°—E, 700 metros; de octava a novena E—12°—N, 100 metros; de novena a décima S—12°—E, 600 metros; de décima a undécima O—12°—S, 800 metros; de undécima a duodécima N—12°—O, 600 metros, y de duodécima a primera E—12°—N, 100 metros. Todos los rumbos están referidos al N. verdadero y las distancias medidas horizontalmente. El perímetro así concedido y demarcado comprende una extensión superficial de 212 hectáreas.

Este perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro del mismo solamente tendrá derecho la propiedad de los manantiales protegidos a apropiarse los manantiales de aguas mineromedicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radique y sin que pueda imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre ni siquiera en materia de aguas a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se dispone la jubilación de don Ildefonso Gómez Arias, ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.**

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de julio de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Ildefonso Gómez Arias, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 6 de julio de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Altos Hornos de Cataluña, Sociedad Anónima, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1951.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Altos Hornos de Cataluña, S. A., contra Orden de este Ministerio de 22 de enero de 1951, que confirmó el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de 9 de noviembre de 1950, en el proyecto re-



ferente a alineación de la barriada del Mármol, prolongación de la calle de Barcelona y supresión parcial de la de Tarragona, Montserrat y Vilumara, formulado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, de la provincia de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia dictada en sus propios términos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de Jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y parte coadyuvante, y dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad Altos Hornos de Cataluña, debemos declarar y declaramos la revocación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1951, que confirmó el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad Local de 9 de noviembre de 1950 referente al proyecto de alineación y ordenación urbana formado y aprobado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, cuyo acuerdo declaramos nulo y sin efecto alguno, quedando aprobado el referido proyecto municipal, en la forma expresada por la Corporación Municipal. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre, Luis Cortés, José Arias, Pedro María Marroquín (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 22 de diciembre de 1955 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.744, promovido por don Mohamed Bulaix Baeza contra la Orden ministerial de 26 de febrero de 1951, sobre revocación de orden directiva sobre ocupación de una nave en el dique poniente del puerto de Ceuta, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 29 de octubre de 1955, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las excepciones de incompetencia alegadas por el Ministerio Fiscal, en nombre de la Administración General del Estado, debemos absolver y absolvemos a ésta de la demanda interpuesta por el Procurador don Santos Gandarillas Calderón, a nombre de don Mohamed Bulaix Baeza, contra la Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.605, promovido por la S. A. Contratación de Impuestos, Obras y Servicios, contra la Orden ministerial de 12 de enero de 1953, sobre anulación de adjudicación provisional para instalación frigorífica en el muelle de Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 10 de noviembre de 1955, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad Anónima de Construcción de Empréstitos, Obras y Servicios (C. E. C. S. A.) contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de enero de 1953, recurrida en este pleito.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se nombra a don Enrique Monteys Carbó Secretario del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad conferida por el último párrafo del artículo séptimo del Decreto de 3 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Enrique Monteys Carbó Se-

cretario del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de diciembre de 1955 por la que se establecen las equivalencias, a efectos de convalidación de estudios, entre las asignaturas del Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo (Perú) y las correspondientes de la Facultad de Derecho de la Universidad española.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para establecer un cuadro de equivalencias entre las asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo (Perú) y los del Plan de Estudios de la misma Facultad española; oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio acuerda: 1.º El título de Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo (Perú) se convalidará por el título de Licenciado en Derecho de cualquier Universidad española mediante examen general de reválida; y 2.º En el caso de estudios parciales, se convalidarán las siguientes asignaturas:

### Plan peruano

Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas .....  
Derecho Romano, 1.º y 2.º .....  
Historia del Derecho .....  
Derecho Civil, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º .....  
Derecho Penal, 1.º y 2.º .....  
Derecho Constitucional general .....  
Economía Política, 1.º y 2.º .....  
Ciencia de las Finanzas .....  
Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal, Práctica Procesal Civil y Práctica Procesal Penal .....  
Derecho Internacional Público y Aeronáutico .....  
Derecho Comercial, 1.º y 2.º, y Derecho Comercial Bancario .....  
Derecho del Trabajo .....  
Derecho Internacional Privado .....

### Plan español

Por Derecho Natural.  
» Derecho Romano.  
» Historia del Derecho.  
» Derecho Civil, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º  
» Derecho Penal, 1.º y 2.º  
» Derecho Político, 1.º  
» Economía Política.  
» Hacienda Pública.  
  
» Derecho Procesal, 1.º y 2.º  
  
» Derecho Internacional Público.  
  
» Derecho Mercantil, 1.º y 2.º  
» Derecho del Trabajo.  
» Derecho Internacional Privado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se asciende a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por fallecimiento de don Manuel Gavín Boned, de la de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección segunda (30.800 pesetas) del Escalafón General de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industria-

les, por fallecimiento de don Manuel Gavín Boned, de la de Zaragoza, en 18 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se indican asciendan a las categorías que se citan y, además, perciban dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arrego a las disposiciones vigentes:

A la Sección segunda (30.800 pesetas), don Isidoro Rubio Sanjuán, de la de Valladolid.

A la Sección tercera (28.000 pesetas), don Juan Guiteras Farrás, de la de Tarrasa.

A la Sección cuarta (25.200 pesetas), don Eugenio Reges Herranz, de la de Bilbao.

A la Sección quinta (22.400 pesetas), doña Luisa Marcos Raña, de la de Vigo.

A la Sección sexta (19.600 pesetas), don Ricardo Laredo Ordóñez, de la de Vigo.

Los mencionados ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día diecinueve del actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Martos y Arizcun.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Martos y Arizcun,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo suscitado por don Alfonso Martos y Arizcun, conde de Heredia Spinola, contra la Orden de la Dirección General de Previsión de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, aprobatorio de liquidación de cuotas para el régimen obligatorio del Montepío de Previsión de los Trabajadores del Transporte, importante tres mil ochocientos ochenta y nueve pesetas y veintidós céntimos, debemos revocar y revocamos la mencionada Orden, declarando nula la liquidación practicada, con devolución al demandante de la cantidad ingresada para recurrir en la vía gubernativa. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada.—(Rubricado.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Astilleros del Cantábrico.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre próximo pasado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Astilleros del Cantábrico, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nom-

bre de la Sociedad Anónima Astilleros del Cantábrico, contra resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que confirmó el acta de liquidación rectificadora número novecientos veinte, inicial del expediente administrativo, girada por la Inspección de Trabajo de Oviedo, cuyos acuerdos y liquidación, por importe de seis mil cuatrocientas treinta pesetas con seis céntimos, declaramos firmes y subsistentes.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José de Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Pereira dos Santos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Pereira dos Santos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Pereira dos Santos contra la resolución de que se deja hecho mérito, dictada por la Dirección General de Trabajo con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, y absolvemos de la demanda a la Administración general del Estado, quedando subsistente la expresada resolución recurrida. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Calatayud Rovira, debemos revocar y revocamos la

resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que desestimó el recurso de alzada formulado por la expresada señora contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, que confirmó el acta número seiscientos quince, de mil novecientos cincuenta, por importe total de mil sesenta y nueve pesetas con veinte céntimos por seguros sociales y cuota sindical, por un periodo de retroactividad que comprende de julio de mil novecientos cuarenta y nueve a fin de marzo de mil novecientos cincuenta, referente a un trabajador por falta de afiliación y cotización, y declaramos no está obligada la recurrente al pago de las aludidas cuotas; debiendo ser devuelta a la misma la cantidad depositada como consecuencia de dicha acta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro Fernández de la Mora.—José Cordero de Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Calatayud Rovira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Calatayud Rovira debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Previsión, de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que desestimó el recurso de alzada formulado por la expresada señora contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid en cuanto confirmó el acta levantada por un Inspector de Trabajo con el número seiscientos noventa y cuatro, de mil novecientos cincuenta, en veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, por importe de mil sesenta y nueve pesetas con veinte céntimos, por subsidio familiar, y trescientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, por cuota sindical, por un periodo de retroactividad que comprende de enero de mil novecientos cuarenta y siete a fin de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, referente a un trabajador por falta de afiliación y cotización del mismo, y declaramos no estar obligada la recurrente al pago de las aludidas cuotas, debiendo ser devuelta a la misma las cantidades depositadas como consecuencia de dicha acta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro Fernández de la Mora.—José María Cordero.—Francisco Sáenz de Tejada.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se dan normas de régimen transitorio para la aplicación de la Orden conjunta del Ministerio de Comercio y de la Secretaría General del Movimiento sobre sindicación obligatoria de los Agentes Comerciales.

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de este Departamento y de la Secretaría General del Movimiento de fecha 27 de diciembre del corriente, sienta las premisas necesarias para coordinar el ejercicio de la profesión de Agente Comercial, con las obligaciones previstas en la Ley Sindical.

Ahora bien, para que esta coordinación se lleve a la práctica con la mayor facilidad posible, se hace preciso un régimen transitorio en orden a la cuota de ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales y en la adscripción a la Caja de Auxilio de dichos Organismos.

En su virtud, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los que procedentes de la Organización Sindical soliciten el alta en los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales antes del 31 de marzo de 1956, podrán pagar la cuota de ingreso en los referidos Colegios (prevista en el párrafo segundo del artículo 13 de su Reglamento de Régimen Interior) en el plazo de diez años, abonándose, juntamente con la cuota colegial, la fracción correspondiente.

Segundo.—Para los que ingresen en las condiciones previstas en el párrafo primero será voluntaria la adscripción a la Caja de Auxilio de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

(Servicio Financiero de los Empréstitos del Mazjén del Protectorado de España en Marruecos)

Aviso sobre el resultado de los sorteos de amortización celebrados en esta Dirección General el día 15 de diciembre de 1955 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozávez.

#### Empréstito amortizable 4 por 100, 1928

##### Sorteo número 27

Serie A: Amortizados 43 títulos, de 500 pesetas nominales cada uno, números 21.820 al 21.862, ambos inclusive.

Serie B: Amortizados nueve títulos, de 5.000 pesetas cada uno, números 849 y 850, y números 852 al 858, ambos inclusive.

Serie C: Amortizado un título, de 25.000 pesetas nominales, número 238.

#### Empréstito amortizable 4 por 100, 1946

##### Sorteo número 20

Amortizados 136 títulos, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 188.343 al 188.478.

Ambos sorteos corresponden al vencimiento de 1 de enero de 1956, y el pago del importe del nominal de los títulos que han resultado en ellos amortizados podrá solicitarse, a partir de dicha fecha, en la forma reglamentaria.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría las Forensias que se indican.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso la provisión de las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría:

Albuñol, Alhama de Granada, Avilés, Cervera de Pisuerga, Coruña número 1, Mondoñedo, Orquera, Osuna y Tafalla.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto y con informe de los Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengán cursadas por conducto oficial.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso de ascenso la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona entre Médicos forenses de primera categoría.

Vacante la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona, por jubilación de don Honorio Manso Rodríguez, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 23 y 26 de su Reglamento de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría, por haber correspondido al turno de ascenso, segundo de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para celebrar nuevo concurso para adquirir cuarenta vagones para vía de ancho RENFE.

Examinado el expediente de concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para adquisición de cuarenta vagones para vía de ancho RENFE, con destino a los servicios del mencionado puerto, en cumplimiento de la resolución dictada en 4 de abril del corriente año, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el día 11 de junio último.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con los informes emitidos sucesivamente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, ha resuelto la anulación del concurso de referencia, por haber resultado inadmisibles las dos proposiciones presentadas al mismo, y autorizar a la Junta y a su Dirección facultativa para celebrar un nuevo concurso en iguales condiciones que las que sirvieron de base a la celebración del anterior, que ahora se declara desierto, pero consignando la obligación de cumplimentar lo prescrito en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), en relación con las incompatibilidades que se señalan en la citada disposición.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1955.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Oficialía Mayor

Concediendo a don Juan José Rojas Finat plaza para vista y alegaciones en recurso de alzada interpuesto por «La Constancia Industrial Minera, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Desconociéndose el domicilio de don Juan José Rojas Finat, se le hace saber por el presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 14 de junio de 1935, se le concede un plazo de veinte días para que dentro de él pueda tomar vista en el Servicio de Recursos de este Departamento (Serrano, número 37, Madrid), del expediente relativo a recurso de alzada interpuesto por «La Constancia Industrial Minera, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles sobre aprobación de proyecto de arrendamiento de la mina «María Isabel» número 3.094, de Cudad Real, y formular por escrito las alegaciones que estime oportunas a la defensa de sus derechos, significándole que de no comparecer personalmente, quien lo haga en su nombre, deberá acreditar su representación con poder bastante.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Oficial Mayor, Rafael Roldán.